



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO

RESPONSABILIDAD Y PENALIDAD

CAPITULO I

REGLAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 1

Siendo obligatoria esta Ordenanza para todos los habitantes de este Municipio, constituye infracción penable de la misma toda acción u omisión voluntaria que contravenga o deje sin cumplimiento cualquiera de sus disposiciones.-

Artículo 2

Dichas acciones u omisiones se reputarán siempre voluntarias, a no ser que se demuestre o conste lo contrario.-

Artículo 3

Son responsables de ellas, según lo que esta Ordenanza prevenga, los autores y los cómplices cuando así proceda en justicia.-

Artículo 4

El que figure como propietario o arrendatario de toda o parte de una casa, es responsable de las infracciones que en ella o desde ella se cometieran si no presenta al infractor.-

Artículo 5

Cabe responsabilidad, no solo por actos u omisiones propias, si no por las que aquellas personas de quienes se debe responder así, el padre, y por muerte o incapacidad de éste, la madre, son responsables de los perjuicios causados por los hijos menores de edad, que vivan en su compañía; los tutores de los causados por sus pupilos que vivan con ellos; los dueños o directores de un establecimiento o empresa, de los causados por sus dependientes a su servicio o con ocasión de sus funciones; y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

los maestros o directores de colegios, talleres y comercios, de los causados por sus alumnos y aprendices mientras estén bajo su custodia; cesando, no obstante esta responsabilidad subsidiaria cuando las personas citadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para evitar el daño.-

Artículo 6

El poseedor de un animal o el que se sirva de él es responsable de los perjuicios que ocasionare, aunque se le escape o se le extravíe, si no se prueba la debida diligencia.-

Artículo 7

El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de toda o parte de él, si sobreviniera por falta de las reparaciones necesarias.-

Artículo 8

Las empresas y sociedades de todos órdenes son responsables de los perjuicios que ocasionarán su comercio o industria o funciones respectivas.-

CAPITULO II

REGLA DE PENALIDAD

Artículo 9

La sanción penal que se imponga a los infractores de esta Ordenanza será la multa y decomiso, la clausura total o definitiva de ciertos establecimientos y demás que se señalan en los art. 11 al 21.-

Artículo 10

Dichas penas serán impuestas por el Ayuntamiento o la Alcaldía, dentro de sus facultades, y por las Autoridades Gubernativas y Judiciales, cuando así competa.-

Artículo 11

La Autoridad municipal podrá imponer multas de una a cinco mil pesetas, con del resarcimiento del daño causado e indemnización de gastos. El límite máximo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

indicado, se ajustará automáticamente, en su caso, al que pueda establecerse legalmente en el futuro.-

Artículo 12

La misma autoridad detendrá a los supuestos delincuentes cualquiera que estos sean, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.-

Artículo 13

Caerán siempre en comiso los instrumentos o efectos con que se haya cometido la falta, siempre que ésta sea de carácter municipal, y como tal se atribuya su sanción a los Ayuntamiento y Alcaldes.-

Artículo 14

La Autoridad municipal puede ordenar, entre otros castigos, el derribo de lo construido con infracción, a costa del autor; la suspensión y revocación de los permisos concedidos, cuando la infracción se cometiera con motivo de su posesión y la exacción de dobles derechos en los casos que lo permitan las Leyes o Reglamentos vigentes.-

Artículo 14 bis)

En el supuesto de que no sean satisfechas en el acto al Recaudador municipal o persona encargada al efecto, en los casos en que proceda, las tasas devengadas por ocupación de vía pública con casetas, barracas u otros elementos análogos, la Autoridad municipal o sus Agentes podrán disponer el inmediato desalojo de dichos objetos, concediendo a tal fin un plazo prudencial al interesado.-

Transcurrido el mismo sin que haya sido cumplida la obligación de pago o retirado de la vía pública el objeto que la motiva, la Autoridad municipal o los Agentes a sus órdenes podrán adoptar las medidas precisas para el correspondiente desalojo, a costa del infractor, sin perjuicio de la responsabilidad en que puede incurrir por desobediencia a la Autoridad.-

Artículo 15

Toda infracción lleva consigo la reparación del daño causado al público o a los particulares.-

Artículo 16



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

Inmediatamente antes de que la Autoridad competente dicte la resolución por la que se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ordenanza, excepto en los supuestos de decomiso, se concederá al interesado un plazo de diez días en trámite de audiencia, a fin de que durante el mismo pueda formular las alegaciones que estime oportunas en su defensa.-

Evacuado dicho trámite, será dictada la Resolución que proceda, frente a la cual podrán interponerse los recursos legales pertinentes.-

CAPITULO III

APLICACIÓN DE LAS PENAS

Artículo 17

En la aplicación de las penas procederán las Autoridades municipales, sin perjuicio de lo que establezcan esta Ordenanza y los Reglamentos y Bandos de buen gobierno, según su justo y prudente criterio, atendiendo a la naturaleza de la falta, a las circunstancias de la infracción y a las condiciones personales del infractor.-

Artículo 18

Cuando la gravedad de la falta lo requiera pasará la autoridad municipal el tanto de culpa a los Tribunales de justicia, poniendo a su disposición el presunto reo, las piezas de convicción y los antecedentes que se conozcan.-

Artículo 19

1.- El decomiso de los instrumentos, efectos o mercancías, en los casos en que proceda, y en especial cuando se produzcan infracciones de lo establecido por el Real Decreto 1073/1980, de 23 de Mayo y Disposiciones concordantes, se llevará a efecto por la Policía municipal directamente en el momento de cubrirse aquellas, extendiéndose acta en la que se consignarán la infracción cometida, los datos personales del interesado, la naturaleza, número o volumen de los elementos decomisados y los recursos legales procedentes, en su caso.-

El acta será firmada por los Agentes de Policía que hayan actuado y por el interesado, a quien se entregará una copia, si la pidiere.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

Si se negare a firmar el acta, lo harán constar los agentes, así como la circunstancia de que el interesado queda enterado de su contenido.-

2.- Las multas se pagarán en metálico, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la Resolución sancionadora al interesado. Transcurrido aquel sin haberse hecho efectivas, se procederá a tramitar expediente de apremio por el Recaudador-Agente ejecutivo municipal.-

Artículo 20

Las denuncias de las contravenciones se podrán hacer directamente por cualquier persona, y, de oficio, por los facultativos, Guardias y Agentes municipales, bajo su mas estrecha responsabilidad, reputándose exactas las manifestaciones de éstos, mientras no se demuestre cumplidamente lo contrario.-

Artículo 21

La responsabilidad por infracción de estas Ordenanzas, prescribirá al año, a contar desde el día en que se descubra la infracción.-

TITULO SEGUNDO

PRECEPTOS MORALES Y SOCIALES

CAPITULO I

CULTURA Y MORALIDAD PÚBLICAS

Artículo 22

Son deberes primordiales de todos los habitantes respetar los derechos de sus convecinos, no entorpecerles nunca en el cumplimiento de sus obligaciones, ayudarles todo lo posible en las legítimas necesidades de la vida social y obedecer fielmente todas las leyes nacionales y locales, contribuyendo con su inteligencia y recto proceder al progreso moral y material de la ciudad.-

Artículo 23

En su consecuencia, son deberes inexcusables de todos el mas hondo respeto a la moral pública y a los principios de derecho, y el mas fiel ejercicio de todas las disposiciones que tiendan a defender la cultura pública, la policía general y el buen



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

gobierno de la población, cuidando todos de atender y practicar, como si fueran agentes municipales, los mandatos de esta ordenanza.-

Artículo 24

En todas las ocasiones y lugares deberán observarse la debida compostura en sus palabras y modales, absteniéndose de lo que ofenda a las buenas costumbres, a la decencia y a la educación social, evitando principalmente promover escándalos, y en general, cuanto perjudique o moleste a las demás personas, las perturbe en su tranquilidad o lesione sus derechos.-

Artículo 25

Por respeto a la tranquilidad del vecindario, queda prohibida la mendicidad, salvo casos excepcionales y previa autorización de la Alcaldía.-

Artículo 26

Los niños abandonados serán conducidos al Ayuntamiento para ingresar en el establecimiento que corresponda, previa averiguación del paradero y condición de su familia.-

CAPITULO II

ORDEN, SOSIEGO Y COMODIDAD DEL VECINDARIO

Artículo 27

No se permiten, como contrarios al orden público asonadas o reuniones tumultuosas en la vía pública, durante horas en que este prohibido expresamente.-

Artículo 28

Se prohíbe igualmente dar cencerradas, promover o intervenir en riñas, escandalizar ni insultar a nadie y turbar a propósito con canciones y voces estrepitosas el reposo del vecindario.-

Artículo 29

Incurrirán en responsabilidad los que, vagando por las calles, importunen o molesten a los transeúntes; los que apaguen las luces del alumbrado público; los que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

golpeen en las puertas o llamen porfiadamente en ellas sin necesidad alguna, los que corten o manipulen las conducciones del agua o la electricidad, los que deterioraren las señales de tráfico o los indicadores de monumentos y establecimientos locales de interés, o alteren su ubicación: los que pongan petardos, piedras o cualquier obstáculo en las vías públicas, y en general, los que perturben la paz, el orden, el sosiego o los servicios públicos de cualquier manera.-

Artículo 29 bis)

Queda prohibido verter o depositar de cualquier forma aguas sucias, residuos o desperdicios de toda clase en la vía pública o en otros inmuebles urbanos, cuando puedan derivarse consecuencias de cierta importancia para la higiene o salubridad públicas por los olores o molestias en general al vecindario.-

Artículo 30

Por ningún concepto se consentirá encender en la vía pública hogueras o fogatas, salvo con motivo de la festividad de San Antón; ni disparar cohetes sin el oportuno permiso, ni improvisar en aquélla bailes o juegos que estorben la libre circulación y molesten al vecindario.-

Artículo 31

No podrá dejarse durante la noche en patios, balcones o ventanas ningún animal que perturbe el descanso de los vecinos.-

Artículo 32

No se puede emplear como medio de anuncio o aviso ninguna clase de bocinas o de instrumentos cuyo sonido sea molesto.-

CAPITULO III

OTRAS REGLAS DEL BUEN VIVIR

Artículo 33

Queda prohibido en absoluto hostigar y castigar cruelmente a los animales, aunque sean propiedad del autor del acto.-

Artículo 34



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

No se consentirá fijar en los parajes y sitios públicos carteles o anuncios de ninguna clase sin permiso de la autoridad.-

Artículo 35

Se prohíbe arrancar y estropear los anuncios, bandos y avisos que las autoridades publiquen.-

Artículo 36

Los vecinos de tienda, almacén o piso bajo, tienen obligación de dar parte a la Autoridad Municipal de cualquier desperfecto que notaren frente a su casa, jardines, empedrados, aceras, cañerías, etc.-

Artículo 37

Todos los objetos perdidos en la vía pública serán llevados por el que se los encuentre a sus dueños, si fueran conocidos, previa la correspondiente justificación.-

CAPITULO IV

OBLIGACIONES PERSONALES

Artículo 38

Además de las obligaciones generales de policía que quedan marcadas a todas las personas en los artículos precedentes, todos, cada cual en su carrera, arte u oficio, deben guardar las profesiones que interesan a la vida de la ciudad.-

Artículo 39

Los farmacéuticos y drogueros están obligados a extremar todas las prevenciones de las Ordenanzas de Farmacia, comunicando a la Alcaldía, cualquiera infracción que de las mismas se intentara.-

Artículo 40



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

Los directores de colegio no admitirán a ningún alumno que presente señales visibles de afección contagiosa o que la haya padecido muy recientemente, ni tolerará que produzcan ruido ni alboroto alguno a la entrada y salida de las clases.-

CAPITULO V

POLICÍA DE VENTAS

Artículo 41

Todo género de contrataciones y transacciones que se celebren en este Municipio, se sujetarán, dentro de las leyes generales, a las disposiciones especiales que él adopte por razones de policía.-

Artículo 42

Toda clase de ventas puede hacerse sin tasa ni postura, pero en los puestos o tiendas de comestibles estarán fijados, a la vista del comprador, la clase y precio de cada artículo, estando obligados los expendedores a entregar la calidad convenida y la medida objeto de la compra.-

Artículo 43

Las ventas de todas las mercancías estarán sujetas a las investigaciones y comprobaciones que la autoridad estime necesarias por motivos de policía o salubridad pública.-

CAPITULO VI

FIESTAS Y DIVERSIONES POPULARES

Artículo 44

Serán siempre permitidas todas las que se celebren sin ofensa de la moral, de las buenas costumbres, del tráfico ordinario de la población y del sosiego del vecindario.-

Artículo 45

Se necesita permiso para instalar casetas, barracas, mesas y cualquier puesto de venta en las verbenas, romerías y demás fiestas.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

Artículo 46

En las ferias, veladas y festejos que celebre el Ayuntamiento, se observarán con la mayor escrupulosidad las disposiciones que adopte la Alcaldía, sin que puedan instalarse rifas y ventas que no sean debidamente autorizadas, ni se celebrarán otras diversiones y espectáculos que los autorizados, no pudiéndose invocar derechos ni costumbre alguna contra lo que se determine, por motivos de interés público.-

TITULO TERCERO

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPITULO ÚNICO

BARES, CAFÉS, TABERNAS Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

Artículo 47

Los cafés, restaurantes, tabernas, bodegones, cervecerías, pastelerías y demás establecimientos de esta clase estarán, sin excusa posible, sometidos a la inspección y disposiciones de Policía de todo género de esta Ordenanza y disposiciones generales.-

Artículo 48

En ninguno de los citados establecimientos, se permitirán otros juegos que los autorizados, no tolerándose ningún ruido que moleste a los vecinos.-

Artículo 49

El horario de apertura y cierre de estos establecimientos, se sujetará a lo dispuesto sobre el particular por las disposiciones generales de aplicación.-

Artículo 50

Los dueños de los repetidos establecimientos no dejarán que permanezcan en ellos personas embriagadas, y serán responsables de cualquier desorden, riña o escándalo que ocurriera, si no lo impidieran o avisaran a la policía.-

Artículo 51



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

Si durante alguna hora de la noche se produjese en estos establecimientos algún escándalo o alboroto de cualquier clase, la Alcaldía y sus Agentes dispondrán que éste se cierre por aquella noche, sin perjuicio de las demás disposiciones que adopten por las circunstancias del caso, y de las responsabilidades de todo género en que puedan incurrir los alborotadores y el dueño del establecimiento.-

Artículo 52

En todos los referidos establecimientos queda prohibido que después de cerrados haya en ellos persona alguna que no sea de la casa, como igualmente expendir bebidas u otros productos.-

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las dudas que puedan plantear la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por la Corporación en pleno, sin perjuicio de los recursos legales que procedan frente a sus acuerdos.-

SEGUNDA.- La presente modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, una vez aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, entrará en vigor a los ocho días de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.-